

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES.**

El que suscribe, Ramón Demetrio Guerrero Martínez, en mi carácter de Presidente Municipal e integrante del máximo órgano de autoridad en este municipio, con fundamento a lo establecido en los artículos 41, fracción I; 47, fracciones II, VI, VII y XIII, y 48, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, resuelva la problemática del servicio de transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos, y autoriza los movimientos de fondos que sean necesarios, a fin de que el Municipio disponga de recursos suficientes para cumplir los compromisos de pago debidamente documentados y justificados, que se convengan con la empresa titular del *«contrato de concesión de servicios para la construcción, operación y mantenimiento de un relleno sanitario bajo el concepto de Parque Ecológico; la construcción, operación y mantenimiento de una estación de transferencia en el predio “El Magisterio”, así como la clausura y el mantenimiento del tiradero actual ubicado en el mismo, y todos los servicios relacionados con tales obras»*, suscrito el 12 de septiembre del 2006.

Esta proposición está basada y se justifica en la siguiente relación de antecedentes, fundamentos y razones:

CONSIDERACIONES

El control y manejo de la basura constituye una responsabilidad inexcusable de la autoridad municipal, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso c), y la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 79, fracción III. Este mandato, que es ratificado por el artículo 48, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, demanda la regularidad, la eficacia y la cobertura de este servicio indispensable para el buen desenvolvimiento de cualquier asentamiento humano, cuya adecuada prestación, en todas sus etapas, constituye un factor crítico para la salud pública y para asegurar la el acceso a un medio ambiente sano, ambos

reconocidos como garantías tuteladas por el artículo 4 de la Ley Fundamental de los mexicanos, que en sus párrafos cuarto y quinto dice:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general [...]”.

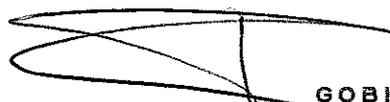
“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Así, por encima de cualesquier disquisición racional o jurídica que pudiera demorar la respuesta debida de la autoridad municipal en un caso de vulneración real o potencial de esos derechos humanos a la salud y al ambiente sano, es esencial que sus órganos gubernativos, lo mismo que sus ejecutores, asuman el deber que les corresponde de garantizar a las personas la máxima protección de su integridad, y hagan suyo el primero y principal mandato contenido en la Carta Magna, que en el tercer párrafo de su artículo primero establece que *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos [...]”*.

Tal es el caso de la situación que ha prevalecido en las últimas semanas en el Municipio de Puerto Vallarta, con relación al servicio de limpia, a la recolección, traslado, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos. Como es del conocimiento público, desde hace varios años la población vallartense ha padecido por el descuido y la falta de eficacia en la prestación de estos servicios, independientemente de que su prestación se encuentre directamente en manos de la administración pública, o que sea proveída por terceros en virtud de los contratos de concesión o de las figuras similares a las que ha recurrido el gobierno municipal, desde los últimos tres periodos constitucionales.

La prestación inadecuada de este servicio alcanzó a fines de mayo del 2013, justo en la época del año en que comienza la temporada más calurosa y en la que se incrementa el volumen de las precipitaciones pluviales, un grado insostenible de nocividad y de riesgo patente, después de varios días en que la recolección domiciliaria de la basura dejó de brindarse en todas las colonias, en detrimento de la población y de la armonía urbana de un municipio que, por su carácter eminentemente turístico, depende muy sensiblemente de su buena imagen.

Se trató de un hecho público y notorio del que dieron cuenta los medios de comunicación de la localidad y del Estado de Jalisco. A continuación se transcriben dos notas, que reflejan esta problemática.



GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

La primera, publicada en el influyente medio local de periodismo por Internet denominado "NoticiasPV.com" reportó el 28 de mayo del 2013, bajo el título "Puerto Vallarta, Colonias Llenas de Basura", un texto bajo la autoría de Mauricio Lira Camacho, que al margen de los juicios de valor que emite, refleja con objetividad la gravedad de la situación prevaleciente. De ese artículo periodístico se extraen los siguientes párrafos:

«Este día varias colonias amanecieron con bolsas y basura regada, producto de que no hubo recolección. Algunos de los puntos que fueron denunciados por habitantes se centraron en la delegación de El Pitillal, el Infonavit CTM, Aramara y Lázaro Cárdenas, entre otras. Los problemas colaterales que tienen las empresas concesionadas para el servicio de la recolección doméstica en el caso de Proactiva Ambiental S.A. de C.V. y de traslado y confinamiento Envir Eau de México S.A. de C.V., provocan que la prestación de los servicios públicos en el caso de la recolección de residuos, está peor que nunca en un destino de playa considerado de suma importancia a nivel mundial. Hace unos días el director de Infraestructura y Servicios Municipales, Oscar Delgado, pidió de nueva cuenta como lo han hecho sus antecesores en varias administraciones, por lo menos las últimas 3, paciencia a los habitantes, que los problemas están siendo atendidos y esta continencia pronto será resuelta. Los pleitos internos y pugnas por los grupos de poder, han originado también que haya distracción y el proceso de la recolección de basura, se encuentre en un proceso estancado. Aquí, independientemente de todo, quien sale perdiendo es el propio habitante de Puerto Vallarta, sigue padeciendo pésimo servicio. Con el aumento de calor y humedad, actualmente la basura expuesta más de un día, provoca problemas de salud, además de imagen visual [...]. Problema que seguirá padeciendo Puerto Vallarta, mientras no se supere el problema financiero que hay entre el gobierno municipal y las empresas antes citadas para la recolección, manejo, tratamiento y destino final de la basura.»

La segunda nota, publicada el jueves 30 de mayo en el Diario "Mural" de la capital de Jalisco, firmada por Eric Sepúlveda bajo el título "Persiste problema de basura en puerto", dijo textualmente:

«PUERTO VALLARTA.- Las bolsas de basura en esquinas y cruces de calles regresaron tras el conflicto que persiste entre el Ayuntamiento y la empresa Envir Eau, ya que no se ha llegado a un acuerdo en el pago de la concesión, donde el Municipio argumenta un cobro excesivo. El Alcalde del puerto, Ramón Guerrero, manifestó que incluso entabló comunicación con la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Magdalena Ruiz, para que interceda. "El martes se celebró esta mesa de diálogo con la empresa, con el ánimo de que el Municipio está dispuesto a pagar, pero lo que es justo, y en ese ánimo estamos todavía (tratando) de resolver de forma inmediata la recolección. Seguirán las negociaciones con Envir Eau", dijo el Edil. El conflicto inició hace tres Administraciones, en la gestión del ex Alcalde y ahora diputado local Gustavo González, quien firmó el contrato a Envir Eau, pero su predecesor, Javier Bravo, lo refutó por considerarlo "caro".

La empresa que se encarga del destino final de los residuos en su parque ecológico Santa Cruz, y de la administración de la zona de transición de El Magisterio, cerró los dos lugares ante la negativa de pago de 499 toneladas diarias del Municipio.

Ante esto, el Municipio instruyó a la recolectora Proactiva, llevar la basura, primero a El Gavilán, y después a San Nicolás, para sacar los desechos de calles.»

Por lo que concierne a las causas y circunstancias que ocasionaron el agravamiento de la problemática, es importante hacer referencia a una reunión celebrada el martes 28 de mayo del 2013, en la sala de juntas de la Dirección General de Infraestructura y Servicios, sita en el segundo piso de la Unidad Administrativa Municipal, UMA, cuyo contenido fue asentado en un acta circunstanciada que el mismo día fue remitida a quien suscribe esta iniciativa, y cuyo texto íntegro, tratándose de información pública en los términos del artículo 32, numeral 1, fracción VI, inciso a), y del artículo 39, numeral 1, fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se transcribe a continuación:

«ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DEL 2013, EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, EN RELACIÓN A LA PROBLEMÁTICA DEL CIERRE DEL SITIO DE TRANSFERENCIA "EL MAGISTERIO" Y EL SITIO DE DEPÓSITO SANTA CRUZ DE QUELITAN.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 14:00 horas del día 28 de mayo del 2013, previo acuerdo y cita, se reunieron en las oficinas que ocupan las instalaciones de la Dirección General de Infraestructura y Servicios, ubicada en Calle Mezquital número 604 de la colonia Portales, segundo piso de la Unidad Municipal Administrativa, "UMA", el representante legal de la empresa Envir Eau de México, S.A. de C.V., por así haberse ostentado, identificado y expresado, el Lic. [se omite el nombre en atención a la protección de datos personales prescrita por los artículos 2, numeral 1, fracción II, y 24, numeral 1, fracción IX, inciso c) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios] y por parte del Ayuntamiento los CC. Ing. Óscar Delgado Chávez, en su carácter de Director General de Infraestructura y Servicios, Ing. Arturo Dávalos Peña, en su carácter de Director General de Desarrollo Social, Regidor Javier Pelayo Méndez de la Comisión de Servicios Públicos, al igual que el Regidor Óscar Ávalos Bernal, Lic. Juan Antonio Hernández Jiménez, como Procurador Social, C. Guillermo Salcedo Contreras, como Director de Servicios Públicos Municipales, el Ing. Gabriel Percastre Mendoza como Jefe del Relleno Sanitario, el Ing. Silvano Hinojosa Balazar como Jefe de Aseo Público, el MC. Luis Fernando González Guevara como Director de Medio Ambiente y Ecología, el Lic. Santiago de Jesús Centeno Ulín, Asesor de Presidencia Municipal, el Lic. Santiago Leal Amador como Director Jurídico y representando a cada uno de los tres grupos de pepenadores los señores [se omite el nombre en atención a la protección de datos personales prescrita por la Ley], como único punto a tratar, el cierre del sitio de transferencia El Magisterio por parte de Envir Eau de México, S.A. de C.V., que provocara que los ciudadanos pepenadores se apostaran en el acceso del depósito Santa Cruz de Quelitán, y en consecuencia la no recolección de basura en la ciudad de Puerto Vallarta, impidiendo el acceso al mismo como medida de presión para que se abra el acceso a El Magisterio, entablando el diálogo con la empresa Envir (sic) Eau de México, S.A. de C.V., a fin de buscar una negociación que permitiera la reanudación del servicio de recolección de basura. Para tal fin el representante legal de la empresa

manifiesta que está en posibilidad de someter a los inversionistas de su representada el abrir acceso solo si se asume un compromiso de pago por el Ayuntamiento, siempre y cuando dicho compromiso de pago se le entregue por escrito. Ante tal situación, el C. Ing. Óscar Delgado Chávez Manifiesta que no reconoce adeudo alguno en los términos que la empresa pretende cobrar y que solo se pagará el servicio recibido, no obstante ofrece someter a la consideración del Cabildo la solicitud de la empresa de pago de la contraprestación adeudada y no tiene objeción de entregar en este acto por escrito dicho compromiso de gestión. En este acto el Lic. Santiago Leal le hace ver la falta de justificación contractual para que procedan el cierre del sitio ya que el contrato de concesión no los faculta a ello, a lo que el representante contesta que sí, ya que lo hacen ante la falta de pago del Ayuntamiento, y en este mismo acto se procede por la Dirección Jurídica a la elaboración del oficio que contiene por escrito la propuesta de solución, dándosele lectura y presentándolo al representante de Envir Eau de México, S.A. de C.V. en el mismo acto, no obstante el representante legal de la empresa manifiesta que no abrirá de manera inmediata el acceso al sitio de transferencia El Magisterio, y que solicita un plazo para someter a consideración de sus inversionistas la autorización para abrir el sitio, pero que la decisión tendrá (sic) que tomarla los inversionistas, ante lo cual los representantes del Ayuntamiento y ante la falta de disposición de la empresa para presentar el servicio concesionado se decide no entregar el oficio al representante de la empresa quien en este acto ratifica su negativa de abrir el sitio de transferencia El Magisterio y procede a retirarse de la reunión, siendo las 16:30 horas, por lo que se decide tomar un receso y continuar con los trabajos a las diecisiete horas del mismo día, continuando con la reunión se da cuenta por el Ing. Óscar Delgado Chávez de una fe de hechos levantada por el Lic. Rodolfo Gómez de La Paz, Notario Público número 07, en la que se da fe de que el sitio de transferencia El Magisterio se encuentra bloqueado su acceso por una máquina propiedad de Envir Eau de México, S.A. e C.V., así como por pepenadores, y en el mismo tenor el acceso al relleno Santa Cruz de Quelitán, asimismo se informa por el C. Óscar Delgado Chávez que la empresa Proactiva tiene 09 vehículos y de parte del municipio 07 vehículos más, completamente cargados de basura que no pueden emplearse en la recolección ya que no hay sitio para descargar, asimismo informa que la ciudad tiene un día y medio sin servicio de recolección de basura debido al cierre del lugar de transferencia El Magisterio y al cierre del paso a Santa Cruz de Quelitán, por lo que en promedio se están dejando de recolectar aproximadamente 294 toneladas de basura diariamente por la ciudad, lo que puede ocasionar posibles riesgos sanitarios y de salud pública, por lo que estando presente el C. Luis Fernando Guevara, Director de Ecología, se le solicita su opinión técnica en este acto por lo que procede a externar la urgente necesidad de contar con el servicio de recolección de basura de la ciudad ante el riesgo sanitario que ello implica, anexando a la presente la opinión del mismo, de igual manera se solicita la opinión de la Región Sanitaria Número 5, de la Secretaría de Salud Jalisco, en términos de los riesgos de salud quien manifiesta que sí existen condiciones de desarrollar una contingencia y problema de salud pública, así como por la SEMADES del Estado de Jalisco en lo ambiental, por lo que el área legal representada por el Director Jurídico Lic. Santiago Leal Amador, manifiesta que ante la negativa de la empresa de continuar con la mesa de diálogo y negociación y ante la decisión unilateral de la empresa de cerrar el sitio de transferencia "El Magisterio" sin existir previo a ello comunicado oficial de la empresa ni opinión o dictamen técnico de la empresa que justifique dicha medida y considerando que los CC. pepenadores han bloqueado los accesos y ante el riesgo sanitario inminente, procede que se someta a la consideración de la Presidencia Municipal el adoptar medidas urgentes debido al supremo interés de garantizar la salud pública que se pone en riesgo al no prestarse el servicio público de recolección de basura y su depósito, y ante las eventualidades antes mencionadas y considerando que a la fecha los grupos de pepenadores impiden los

acceso a los sitios de manejo, procede, con base en la Cláusula Trigésima Cuarta, Numeral II, el suspender de inmediato de manera temporal los efectos del contrato de concesión celebrado con la empresa Envire Eau de México, S.A. de C.V. hasta en tanto se regularizan las causales que dan origen a esta eventualidad y se proceda a tomar por el Ayuntamiento el control directo del servicio concesionado a fin de garantizar el bienestar de la población aplicando en sus términos la Cláusula Trigésima Cuarta del referido Contrato de Concesión, por lo que se procede en este mismo acto a poner en conocimiento del C. Presidente Municipal de los hechos antes citados, a fin de que se tome el acuerdo en comento por el Ayuntamiento y se proceda a notificar a la concesionaria, dándose por concluida la reunión siendo las 20:00 horas del día 28 de mayo del 2013, firmando al margen y al calce los que en la presente intervinieron y quienes así quisieron hacerlo, para los efectos legales conducentes. Conste. [Rúbricas].»

El antecedente de la reunión del 28 de mayo del 2013 motivó que en las últimas horas de ese mismo día el Director General de Infraestructura y Servicios, Ingeniero Óscar Delgado Chávez, notificara a la Presidencia Municipal el estado de cosas que en ese momento acontecía, mediante un oficio cuyo texto se transcribe a continuación:

«Por medio del presente le informo de la problemática que enfrentamos al no poder proporcionar a la población el servicio de recolección de basura derivado de que no podemos utilizar los sitios de transferencia y deposito de la basura, derivado ello de la decisión unilateral de la empresa Envire Eau, de cerrar el sitio de transferencia denominado "El Magisterio", sumado al cierre de las puertas por parte de la empresa, tenemos el bloqueo a dicho sitio por los grupos de pepenadores así como el bloqueo de los accesos al predio Santa Cruz de Quelitán, por el mismo grupo de pepenadores, lo cual impide que mantengamos limpia la ciudad y tengamos un grave de problema de acumulación de basura y riesgos sanitarios.

No omito informar a Usted que el día de hoy sostuvimos reunión con el apoderado legal de la concesionara Envire Eau, quien nos manifestó su negativa de abrir el Magisterio, misma de la que se levanto la correspondiente acta circunstanciada que anexo en original al presente así como fe notariales sobre los sitios mencionados.

Lo anterior para su conocimiento y en consecuencia se adopten las medidas emergentes necesarias.»

La petición incluida en esa comunicación oficial hizo necesario que, como una medida que no debía postergarse, el que suscribe la presente iniciativa, como superior jerárquico de la administración pública municipal y en cumplimiento cabal de la obligación jurídica de cuidar la regularidad y la buena marcha en la prestación de los servicios públicos, como lo estipula la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal en su artículo 47, emitiera un acuerdo de inmediata ejecución, en los siguientes términos:

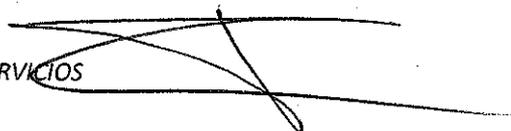
«DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Oficio: PMPVR1505/2013.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. ING. OSCAR DELGADO CHAVEZ.

DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS



GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

En atención a su oficio de fecha 28 de mayo del 2013, y atendiendo a la información que hace del conocimiento de esta Presidencia Municipal, respecto al grave problema que actualmente se enfrenta sobre el tema relativo a la recolección, manejo y depósito final de la basura, y en consecuencia enfrentamos un riesgo sanitario respecto a la ciudadanía, en razón de que al no poder prestarse el servicio público concesionado por una parte y por otra no poder llevar a cabo el servicio de recolección de basura, en razón de que no se nos permite el acceso a los sitios de transferencia y depósito final de basura, derivado por un lado, de la negativa de la empresa concesionaria conocida como Envire Eau de México S.A. de C.V., de abrir el sitio de transferencia conocido como "El Magisterio" y por otro lado, al bloqueo por parte de grupos de pepenadores en protesta por el cierre hecho por la concesionaria del sitio de transferencia "El Magisterio", bloqueos efectuados en los accesos tanto al sitio de transferencia conocido como "El Magisterio" y a su vez al también conocido y ubicado en "Santa Cruz de Quelitan" y, una vez que he analizado los anexos que se sirve remitirme, consistentes en acta circunstanciada levantada con motivo de la reunión celebrada el día 28 de mayo del 2013, de la que se desprende la decisión unilateral y manifiesta verbalmente en dicha reunión de la empresa conocida como Envire Eau de México S.A. de C.V., de mantener cerrado el sitio "El Magisterio" violentando el contrato de concesión que tiene celebrado con este Ayuntamiento, pues del análisis del mismo no se desprende el derecho que invoca para tomar la decisión unilateral de cerrar el sitio de transferencia "EL Magisterio" así como la manifestación expresa hecha por el representante legal de la empresa Envire Eau de México S.A. de C.V., en sentido negativo patentizando su decisión de mantener cerrado sin justificación contractual alguna el sitio "El Magisterio", que consta en el acta circunstanciada levantada con motivo de la reunión celebrada entre otros con el representante de la concesionaria, así como la fe de hechos levantada por el C. Notario Público Número— En el que consta que tanto el sitio "El Magisterio" y el predio denominado Santa Cruz de Quelitán se encuentran cerrados sus accesos al parecer por los grupos de pepenadores, lo que evidentemente coloca en riesgo sanitario y de imagen urbana a los habitantes y ciudad de Puerto Vallarta así como al resto del municipio, al sobrevenir causas que impiden la operación del servicio concesionado, por lo que a la fecha tenemos dos días sin el servicio de recolección y de la operación del servicio concesionado y no tenemos conocimiento de cuanto más tiempo se pueda prolongar esta eventualidad, en aras de evitar un riesgo sanitario y garantizar la eficaz y oportuna prestación de los servicios públicos, tengo a bien, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por los artículos 115, fracción III, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, fracción III, de la Constitución Política Del Estado De Jalisco; 48 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, Tercer Párrafo, del Reglamento Orgánico del Gobierno Y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y con base la Clausula TRIGESIMA CUARTA.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO NO IMPUTABLES AL CONSESIONARIO, NUMERAL II.- DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO, así como la Clausula TRIGESIMA OCTAVA.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO, NUMERALES I Y V.- DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO, ambas del Contrato de Concesión de Servicios para la Construcción, Operación y Mantenimiento de un relleno sanitario bajo el concepto de Parque Ecológico; la construcción, operación y mantenimiento de una estación de transferencia en el predio "El Magisterio", celebrado entre el Ayuntamiento y la empresa Envire Eau de México S.A. de C.V., es que procedo a tomar el Acuerdo de que este ayuntamiento proceda a tomar el control del servicio concesionado a fin de garantizar el bienestar de la población en consecuencia se autoriza y se

instruye para que de manera emergente y de manera provisional se utilicen como sitios de disposición final los siguientes predios:

- *El predio conocido como el Gavilán que se encuentra en el Ejido el Colorado, comprendido en las parcelas 23 Z1 P1/1, 24 Z1 P1/1, 25 Z1 P1/1, con coordenadas UTM 13Q 485764.82 mE y 2295787.40 mN, Puerto Vallarta, Jalisco.*
- *El predio ubicado a 8.0 kilómetros al norte de Puerto Vallarta y 2.5 kilómetros al sur del poblado de Ixtapa, coordenadas UTM 13Q 479488.00 mE y 2287872.00 mN, puerto Vallarta Jalisco. El cual es conocido como "San Nicolás".*

Agradeciendo de antemano su atención al respecto y se instrumentes las medidas pertinentes de manera emergente, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

A 29 DE MAYO DE 2013.

"2013, año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

LIC. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. [Rúbrica]»

Con todos los antecedentes anteriores, y en virtud de que aún prevalece hasta la fecha en que se suscribe la presente iniciativa la situación que ocasionó la irregularidad en la prestación del servicio concesionado, en ejercicio de mi potestad de *"coordinar todas las labores de los servicios públicos del municipio, así como las actividades de los particulares que revistan interés público"*, contenido en la fracción IV del artículo 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con la obligación que dicta el artículo 37 del mismo ordenamiento, en su fracción V, que dispone el deber del Honorable Ayuntamiento de *"cuidar la prestación de los servicios públicos de su competencia"*, a través de este instrumento se propone que el máximo órgano de gobierno otorgue su anuencia a las tareas emprendidas, en aras de la salud de la población y de su derecho al ambiente sano, para garantizar por los medios asequibles al municipio la prestación de los servicios relacionados con el manejo y gestión de los residuos sólidos urbanos, y en la medida de lo posible se regularice la operación de la planta de transferencia en El Magisterio, y se restablezca el traslado de los desechos desde ese punto y hasta su sitio de confinamiento final en Santa Cruz de Quelitán, bajo la responsabilidad de la empresa concesionaria Envir Eau.

En este punto es importante remarcar que la decisión adoptada a fines de mayo del 2013 por el Presidente Municipal, y ejecutada por la administración pública a su cargo, de que el municipio realizara por medios propios la transferencia, traslado y disposición final de los residuos, en tanto no fuera posible que el concesionario se encargada de ello, se encuentra apegada a Derecho y está prevista como causa de fuerza mayor en el contrato de concesión de servicios celebrado el 12 de septiembre del 2006, que en su capítulo de términos define este supuesto:

«CAUSA DE FUERZA MAYOR. Todo acontecimiento derivado de la voluntad humana, pero ajeno a la voluntad de las partes contratantes, que impida el cumplimiento de las condiciones que se pactan en el CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS, entendiéndose como tales, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: guerras, insurrecciones, revueltas, actos o hechos ilícitos de terceros, incendios y cambios radicales en las condiciones económicas del país.»

Se reconoce asimismo que la ocurrencia de acontecimientos catalogables como “causa de fuerza mayor”, en los términos de la definición anterior, están previstos en el invocado contrato como causales de suspensión temporal de los servicios, tal como lo estipula la cláusula Trigésima Cuarta, “Causas de incumplimiento no imputables al concesionario”, que en su fracción II dice:

«II. Durante la prestación del Servicio Concesionado.

Conviene las partes que en caso de presentarse CASO FORTUITO o CAUSA DE FUERZA MAYOR u otras causas de incumplimiento no imputables al CONCESIONARIO, que impidan la operación de los servicios que comprenden el SERVICIO CONCESIONADO, los efectos del presente CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS podrán suspenderse temporal y parcialmente hasta que desaparezcan tales causas y sus consecuencias, momento en el cual los efectos de este Instrumento serán reanudados en su totalidad.

En caso de que el CONCESIONARIO no pueda continuar cumpliendo con las obligaciones a su cargo, el AYUNTAMIENTO deberá tomar el control directo del SERVICIO CONCESIONADO a fin de garantizar el bienestar de la población, indemnizando al CONCESIONARIO según lo acordado entre las partes. En caso de no llegar a un acuerdo de mutua conveniencia entre las partes, el CONCESIONARIO podrá proponer como alternativa la subcontratación de otra empresa para la prestación del SERVICIO CONCESIONADO, la cual tendrá que ser autorizada por el AYUNTAMIENTO para llevarse a cabo.

Cuando por CASO FORTUITO o CAUSA DE FUERZA MAYOR se interrumpa la operación del SERVICIO CONCESIONADO, NO se harán efectivas las garantías otorgadas por el CONCESIONARIO con motivo del presente CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS.

Durante el tiempo que dura la suspensión, el AYUNTAMIENTO seguirá pagando al CONCESIONARIO los costos fijos y variables por operación y mantenimiento, luego de deducir en lo conducente los gastos de operación en que incurra el propio AYUNTAMIENTO de tener que operar directamente cualquiera de los servicios.

Si pasados los eventos antes indicados, no se pueden restablecer el SERVICIO CONCESIONADO o las condiciones fijadas para la prestación del mismo, independientemente del control directo que sobre el SERVICIO CONCESIONADO o cualquiera de sus componentes hubiese tomado el AYUNTAMIENTO, las partes analizarán conjuntamente la situación contractual para determinar las medidas que deban tomarse y podrán convenir una modificación de las obligaciones contractuales, o una prórroga de la suspensión del servicio. Si no es posible un acuerdo aceptable para ambas partes, éstas podrán acordar la terminación anticipada del presente CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS, sujetándose a lo que establece la Cláusula Trigésima Tercera [relativa a la rescisión, su procedimiento y sus efectos, ya sea por causas imputables al concesionario o por motivos atribuibles al Ayuntamiento], en términos de las indemnizaciones. Al desaparecer los efectos del CASO FORTUITO o la CAUSA DE FUERZA MAYOR, de ser procedente, los efectos

jurídicos del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS serán reanudados en toda su extensión dentro del plazo de su vigencia.»

En congruencia con esa cláusula, y para no dejar lugar a ninguna duda, el contrato de concesión del 12 de septiembre del 2006, del que se ocupa esta iniciativa, asentó explícitamente la facultad del Ayuntamiento para encargarse temporalmente de la prestación total o parcial del servicio en cuestión, e intervenir en su administración cuando el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo. Así se asentó en la Cláusula Trigésima Octava, que a continuación se reproduce:

«TRIGÉSIMA OCTAVA.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO en virtud de este contrato tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONCESIONARIO.*
- II. Vigilar que todos los bienes destinados por el CONCESIONARIO a la prestación del SERVICIO CONCESIONADO sean destinados exclusivamente para ese fin.*
- III. Regular la prestación del servicio conforme a las DISPOSICIONES JURÍDICAS, la LEGISLACIÓN AMBIENTAL y demás normatividad técnica vigente, a la que se deberá ajustar el CONCESIONARIO.*
- IV. Requerir al CONCESIONARIO los informes necesarios para efectuar la supervisión y evaluación de la prestación del SERVICIO CONCESIONADO.*
- V. Encargarse temporalmente, en virtud de resolución fundada y motivada, de la prestación total o parcial del SERVICIO CONCESIONADO, e intervenir en su administración, cuando el CONCESIONARIO no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo.*
- VI. Dictar debidamente fundadas (sic) y motivadas (sic), en su caso, la resolución de rescisión del presente CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS.*
- VII. El derecho del AYUNTAMIENTO sobre todos los BIENES MUEBLES Y (sic) INMUEBLES destinados a la prestación del SERVICIO CONCESIONADO.»*

Como se deduce de los instrumentos jurídicos anteriores, y su relación con el hecho de que los asentamientos humanos de Puerto Vallarta aún están expuestos al riesgo sanitario y a padecer los efectos nocivos de la polución como consecuencia de la acumulación de desechos en descomposición, tanto en áreas públicas como privadas, no solo era procedente, sino también necesario que la administración municipal se hiciera cargo de manera directa, hasta el límite de sus posibilidades materiales y del talento humano de sus servidores públicos, de asegurar la prestación del servicio de traslado y manejo de los residuos sólidos urbanos, un servicio que, como se ha dicho reiteradamente en este documento, es esencial para la calidad de vida de los vallartenses y para la buena imagen de una ciudad que vive del turismo.

Sin embargo, esta medida provisional tomada por el municipio, ciertamente adecuada para salir adelante ante una situación emergente, ha tenido consecuencias negativas en otros aspectos, como la afectación ambiental de zonas del territorio municipal adicionales a las ya

impactadas, el menoscabo a los complejos turísticos aledaños y la discrepancia con la normatividad ecológica, que en la actualidad es más restrictiva en comparación con la que imperaba cuando se autorizó que los predios de San Nicolás y El Gavilán recibieran desechos.

Es válido, por tanto, que las autoridades municipales apliquen todo su empeño para que el servicio se regularice de manera tal que el concesionario asuma las tareas a las que contractualmente está obligado, y al mismo tiempo se dejen de afectar los predios habilitados temporalmente como sitios de transferencia y confinamiento. En reciprocidad, es justo que el municipio reconozca sus deberes, y otorgue una contraprestación justa por el servicio concesionado.

Ese ha sido el propósito que ha guiado las negociaciones con los representantes de la empresa Envir Eau, que hasta la fecha de este documento ha propiciado el consenso sobre los siguientes puntos de acuerdo:

El concesionario se compromete a la reapertura inmediata de la planta de transferencia de El Magisterio, que a partir de ese momento se reconocerá como el único sitio habilitado para que las unidades que realizan la recolección domiciliaria descarguen su contenido, para que sea tratado y conducido sin demora hasta su destino final.

Con la finalidad de contar con un registro preciso de la cantidad de residuos que se generan, se habilitará una báscula en el área de ingreso de la planta de transferencia de El Magisterio, donde se realizará el pesaje tanto de las unidades que ingresan para depositar los desechos recolectados, como de las que salen desde ese punto hacia el sitio de disposición final.

Durante un período de tres meses, se llevará una minuciosa contabilización de todos los registros que genere la operación de la báscula referida en el punto anterior, que será manejada por personal del municipio, bajo la supervisión de las dos empresas concesionarias: Proactiva Medio Ambiente México, S.A., responsable de la recolección domiciliaria, y Envir Eau de México, S.A., encargada de la transferencia y disposición final de los residuos. La validez de los registros estará condicionada a la suscripción conjunta de los representantes de las tres partes, en el sitio donde se realice el levantamiento de datos.

Al término del período trimestral referido en el punto anterior, se deducirá el promedio mensual de residuos que salen de la planta de transferencia hacia el sitio de disposición final, y esa cifra se utilizará como base para recalcular la cuantía mensual que el municipio pagará al concesionario Envir Eau de México, S.A. por tales servicios.



La cuantía obtenida a través del procedimiento definido en el punto anterior se utilizará también para determinar los adeudos que en su momento se hubieran generado por la operación efectiva del servicio prestado por la empresa Envir Eau de México, S.A., con base en el contrato de concesión del 12 de septiembre del 2006.

En tanto concluyen las negociaciones y el mecanismo de determinación de montos y cantidades de residuos tratados y confinados, el Municipio otorgará al concesionario Envir Eau de México, S.A., la cantidad de diez millones de pesos más IVA, a cuenta de los adeudos que llegaran a demostrarse y justificarse conforme al procedimiento descrito en los párrafos anteriores.

Una vez restablecida la regularidad en la prestación del servicio concesionado a la empresa Envir Eau de México, S.A., se efectuará una revisión integral de los términos originales de la concesión mediante mesas de trabajo integradas por representantes de ambas partes, a fin de renegociar, en términos más favorables para el municipio, la tarifa que se cobrará por cada tonelada de basura, tanto por el concepto de transferencia como de disposición final.

En el mismo sentido del punto anterior, se revisará la vigencia del contrato de concesión, con la finalidad de extenderla durante un lapso conveniente para ambas partes, que compense al concesionario el tiempo en el que dejó de prestar el servicio como resultado de controversias judiciales. Esta revisión estará condicionada al desistimiento, por parte del concesionario o de sus representantes, respecto de cualquier controversia jurisdiccional que hubiere interpuesto en contra del municipio o de sus servidores públicos.

Los basamentos legales que cimentan la potestad de las autoridades municipales para realizar las acciones descritas con anterioridad, son los siguientes:

El punto de partida es el fundamento constitucional del artículo 115, ya invocado previamente, que tiene dos implicaciones: Por un lado, asigna a los municipios de manera exclusiva la función y el servicio básico concerniente a la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, lo que conlleva no sólo el deber de realizar las actividades, ya sea de manera directa o a través de la concesión a terceros, sino también la potestad de regularlas y de establecer, mediante la creación de normas de observancia general que se ajusten a las bases legales dictadas por las legislaturas federal o estatal, los derechos y deberes de los miembros de la comunidad respecto de la generación y el manejo de la basura.

Por otro lado, del Título Primero del texto constitucional se desprende el derecho inobjetable de toda persona a gozar de un ambiente sano y a contar con los medios necesarios para la

protección de la salud, y el correspondiente imperativo de toda autoridad de realizar cuanto esté de su parte para garantizar tales prerrogativas.

Ambas líneas de argumentación jurídica, interpretadas armónicamente, configuran la obligación inexcusable de la autoridad municipal, comenzando por el Ayuntamiento en Pleno y en subordinación de éste todo el aparato administrativo encabezado por el Presidente Municipal, de hacer todo lo que sea necesario para asegurar a la población que la generación de basura no se convierta jamás, bajo ninguna circunstancia, ni real ni potencialmente, en un problema para la salud de las personas, o en un factor de vulnerabilidad para el equilibrio ecológico.

En apoyo de esta premisa central, la Ley General para la Prevención y el Manejo Integral de Residuos declara como un asunto de orden público e interés social el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, lo que implica un manejo adecuado de los desechos, con mayor énfasis en la prevención que en la remediación de los problemas. Esta norma federal, además de reiterar la potestad del municipio en la materia, incluida la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas, confirma su deber de prestar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos. Algunos de los artículos relevantes de esa norma, para los objetivos que interesan a este acuerdo se transcriben a continuación:

«Artículo 1.- [...]

[Se declara...] de orden público e interés social [...] el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación [...].»

«Artículo 2.- En la [...] expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella [la Ley General para la Prevención y Manejo Integral de Residuos] deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;
- III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;

[...]

XII. La [...] eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

[...]

«Artículo 3.- Se consideran de utilidad pública:

- I. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;

II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;

III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos peligrosos, y

IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos.

Las medidas, obras y acciones a que se refiere este artículo se deberán sujetar a los procedimientos que establezcan las leyes en la materia y al Reglamento de esta Ley.»

«**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

X. **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región [...];

[...]

XL. **Sitio Contaminado:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

[...]

XLV. **Vulnerabilidad:** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.»

«**Artículo 10.-** Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

[...]

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

III. Controlar los residuos sólidos urbanos;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

[...]

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

[...]»

En el ámbito local, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco ratifica las líneas de argumentación jurídica seguidas en la fundamentación de la presente iniciativa,

además de que contempla otras disposiciones en las que vale la pena reparar, como la clarificación de las etapas o elementos que configuran de manera integral la gestión de residuos; la responsabilidad originaria del municipio sobre la prestación de este servicio, aún cuando se encuentre concesionado a terceros; la prohibición coercible de entorpecer la prestación del servicio de limpia; las medidas de seguridad que puede dictar la autoridad municipal ante la inminencia de riesgos para la salud o el equilibrio ambiental, y la proscripción de cualesquier agente público o privado de abandonar residuos en la vía pública, lo que constituye uno de los problemas más notorios de Puerto Vallarta. Todo esto se asienta en los siguientes términos:

«Artículo 5. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

[...]

III. Los Ayuntamientos.»

«Artículo 8. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

II. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la Ley General;

[...]

IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

[...]

«Artículo 40. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean generados en el Estado, deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.»

«Artículo 45. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;

[...]

XIII. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.»

«Artículo 50. Para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, el manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

I. Reducción en la fuente;

II. Separación;

III. Reutilización;

IV. Limpia o barrido;

V. Acopio;

VI. Recolección;

VII. Almacenamiento;

VIII. Traslado o transportación;

IX. Reciclaje;

X. Co-procesamiento;

XI. Tratamiento; y

XII. Disposición final.

[...]

Tratándose de los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los gobiernos municipales por ser un servicio público.»

«Artículo 51. Las etapas que comprenden el manejo integral de residuos enlistadas en el artículo anterior, se deberán llevar a cabo conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.»

«Artículo 52. [...]

I. Una vez que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial han sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas ante las autoridades competentes, para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, se transferirá a éstos, según corresponda; [...]

«Artículo 56. La limpieza o barrido de áreas y vialidades públicas, así como la recolección de residuos sólidos urbanos y su traslado o transportación compete a las autoridades municipales, sin detrimento de las disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de las concesiones que otorguen, observando las disposiciones jurídicas que lo determinan.»

«Artículo 57. La recolección de residuos sólidos urbanos se realizará de acuerdo a las disposiciones administrativas que expidan las autoridades municipales, las que deberán establecer la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar.»

«Artículo 60. La transportación de residuos se realizará con la autorización de las autoridades municipales en el caso de los sólidos urbanos [...]

«Artículo 85. Cuando se ocasione un daño o represente un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o deterioro grave a los recursos naturales; contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud, en las actividades de acopio, recolección, almacenamiento, transporte, procesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de residuos; las autoridades competentes podrán fundada y motivadamente, imponer las siguientes medidas de seguridad:

[...]

IV. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.»

Un basamento muy importante, que confiere certidumbre legal a las decisiones que el Ayuntamiento vallartense asume con este acuerdo, es el que deriva de la legislación sanitaria, tanto federal como estatal, que menciona a la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre como un tema de salubridad general (y de salud pública) y, por ende, objeto de atención de todos los órdenes de gobierno. En relación con estas afirmaciones, la Ley General de Salud menciona en su artículo tercero:

«Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

[...]

XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

[...]

XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.»

Por su parte, la Ley de Salud del Estado de Jalisco establece:

«**Artículo 12.** El Sistema Estatal de Salud estará constituido por las entidades públicas y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud y su competencia se define por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.»

«**Artículo 14.** El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen o causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

[...]

V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

[...]

«**Artículo 78.** Salud pública es la ciencia y el arte de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia por medio del esfuerzo organizado de la comunidad.

Se consideran acciones de salud pública, entre otras, el saneamiento del medio, la prevención, control de enfermedades y accidentes, promoción de la salud, control y vigilancia sanitaria, la prevención y control de adicciones, así como la detección y atención de la depresión y prevención del suicidio.»

Una vez expuesto todo lo anterior, el que suscribe tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta instruye al Presidente Municipal para que, a través de las dependencias y entidades competentes de la administración pública a su cargo, adopte todas las medidas que sean necesarias, con el objeto de garantizar el bienestar de la población y su derecho a la salud y al ambiente sano, con relación al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal para que en conjunto con el Tesorero Municipal, realice los movimientos de fondos que sean necesarios, a fin de que se otorgue un total de hasta diez millones de pesos más IVA, a cuenta de los adeudos debidamente acreditados y justificados, que el municipio tenga con la empresa Envir Eau de México, S.A. de C.V, titular del «contrato de concesión de servicios para la construcción, operación y mantenimiento de un

relleno sanitario bajo el concepto de Parque Ecológico; la construcción, operación y mantenimiento de una estación de transferencia en el predio "El Magisterio", así como la clausura y el mantenimiento del tiradero actual ubicado en el mismo, y todos los servicios relacionados con tales obras», suscrito el 12 de septiembre del 2006. La disposición de estos recursos, cualquiera que sea su cuantía y plazos de entrega, estará condicionada a la suscripción de convenios judiciales que reconozcan su carácter de pago provisional, sin que implique para el Municipio el reconocimiento tácito o expreso de los adeudos totales reclamados por el concesionario.

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal para que integre mesas de trabajo a las que acudan los funcionarios de la administración pública municipal, los especialistas que sean necesarios y los representantes de la empresa concesionaria Envir Eau de México, S.A., condicionadas al desistimiento de cualquier controversia jurisdiccional por parte de esta última en contra del municipio o de sus servidores públicos, con la finalidad de que revisen los términos y condiciones del contrato de concesión referido en el resolutivo anterior, con especial énfasis en el replanteamiento de su período de vigencia y en la determinación de la tarifa que deberá pagar el municipio como contraprestación por cada tonelada de basura trasladada y depositada en el sitio de disposición final.

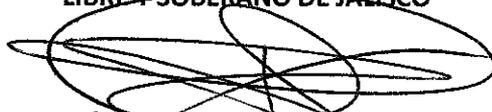
CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal para que suscriba las modificaciones o adendas al contrato de concesión referido en el resolutivo segundo, una vez concluidas las negociaciones a las que se refiere el tercer resolutivo del presente instrumento.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al titular del contrato de concesión referido en el resolutivo primero.

Presentado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

**"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"**



**LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**



**GOBIERNO EN
MOVIMIENTO**

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080